**REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE AMATITAN**

**TITULO PRIMERO**

**DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y establecer las bases y modalidades mediante las cuales el ayuntamiento de Amatitán participara en la prestación de los servicios de salud a la población municipal.

**ARTICULO 2.-** La aplicación de este reglamento, el corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales.

1. Al presidente Municipal;
2. Al secretario general del ayuntamiento;
3. Al sindico
4. A la dirección de salud
5. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**ARTICULO 3.-** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la ley estatal de salud y su reglamento respectivo. Las facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades y dependencias señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas para ellas en el Reglamento De La Administración Publica Municipal de Amatitán.

**ARTÍCULO 4.**- Los servicios de salud serán proporcionados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como en base a los decretos, acuerdo, convenios y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 5.-** La previsión de los servicios a desarrollar considera las prioridades en materia de salud, las políticas sectoriales y locales formuladas al respecto, así como los recursos disponibles para la atención y prestación de tal servicio.

**CAPITULO ll**

**DE LOS OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 6.-** Las acciones consideradas en el presente ordenamiento, contribuyen a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, permitiendo a la autoridad municipal:

1. Conocer la situación de salud en el municipio de Amatitán;
2. Proporcionar los servicios de salud acordes al modelo de atención derivado del Plan De Desarrollo Municipal;
3. Integrar un sistema municipal de atención con la concurrencia de las dependencias y unidades del Ayuntamiento que otorguen y presten estos servicios, así como aquellos que resulten complementarios o afines;
4. Promover y encauzar la intervención del Ayuntamiento en el proceso de descentralización de los servicios de salud del nivel estatal al municipal de acurdo a lo previsto en articulo 9 de La Ley General De Salud.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento de Amatitán podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado De Conformidad con las Leyes General y Estatal De Salud a fin de prestar los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se pondrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales.

**ARTICULO 8.-** En los términos de los convenios que en materia de salud se celebren, compete al Ayuntamiento de Amatitán:

1. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables en la materia;
2. Formular y desarrollar programas municipales en materia de salud, en el marco de el sistema nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal, y municipal de desarrollo;
3. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, las Leyes General y Estatal de Salud además disposiciones legales aplicables; y
4. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se derive de la Ley Estatal De Salud.

 **ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos:

1. Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del municipio y a los factores que condiciones o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
2. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico del municipio;
3. Colaborar al bienestar social de la población del municipio mediante servicios de asistencia social, principalmente a mejores en estado de abandono, y a los ancianos desamparados y a los minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
4. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
5. Dar el impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez del municipio;
6. Impulsar, en el ámbito municipal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y
7. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

**CAPITULO lll**

**DE LA PROTECCION DE LOS NO FUMADORES**.

**ARTICULO 10.-** Las disposiciones de este capitulo son de orden publico e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas en locales cerrados y establecimientos públicos, así como en vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

**ARTICULO 11.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este capitulo será facultad de las autoridades municipales en su respectivo ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 12.-** En la vigilancia del cumplimiento de este capitulo, participara también;

1. Los propietarios , poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este apartado; y
2. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas y institutos públicos y privados.

**CAPITULO IV**

**DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 13.-** En los locales cerrados y establecimientos en los que se expende al publico alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trata, deberá limitar; de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. En los hospitales y clínicas deberá destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes deseen fumar.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalamientos en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

**ARTICULO 14.-** Quedan exceptuados de la obligación contenida en el articulo anterior, los propietarios de cafetería, fondas o cualquier otra negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de ocho mesas disponibles para el publico.

**ARTÍCULO 15.-** Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrá la forma en que ellos mismos y sus empleados vigilaran que afuera de las secciones señaladas a que ser refiere el articulo anterior, no haya personas fumando.

En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la policía Municipal, y se procederá a su averiguación para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción así como la existencia de esta.

**CAPITULO V**

**DE LOS LUGARES DONDE SE PROHIBE FUMAR.**

**ARTÍCULO 16.-** Se establece la prohibición de fumar;

1. En los cines, teatros o auditorios cerrados a los que tengan acceso el publico en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;
2. En los centros de salud, hospitales, consultorios, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones medicas;
3. En los vehículos de servicio publico de transporte colectivo de pasajeros que circules en el municipio;
4. En las oficinas de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en las que se proporcione atención directa al publico;
5. En las tiendas de autoservicio, área de atención al publico de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de servicios;
6. En los elevadores que se localicen en cualquier edificio publico o privado.

**ARTICULO 17.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción lll del articulo anterior, deberá fijar en el interior de los mismos emblemas que indiquen la prohibición, deberá dar aviso ala policía municipal, y se procederá a su averiguación para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta. En caso de vehículo o taxis para transporte individual corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

**CAPITULO VI**

**DE LA DIFUCION Y CONCIENTIZACION**

**ARTÍCULO 18.-** Los titulares de las dependencias promoverán que en las oficinas en donde se atienda al público, se establezca la prohibición de fumar.

**ARTÍCULO 19.-** El ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este reglamento, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere el ordenamiento en:

1. Oficinas o despachos privados;
2. Auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado;
3. Restaurantes, cafetería y además de las instalaciones de las empresas privadas;
4. Las instalaciones de las instituciones educativas privadas y publicas que cuenten con niveles de educación superior; y
5. Medios de transporte colectivo de las entidades paraestatales, de los sindicatos y de las empresas que proporcionan ese servicio a sus empleados.

**ARTICULO 20.-** Los integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas o institutos públicos privados, podrán vigilar de manera individual o colectiva, el que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y además instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

**CAPITULO VII**

**DE LOS USIARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 21.-** Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud municipal con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

**ARTICULO 22.-** Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones municipales prestadoras de los servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

**ARTICULO 23.-** Las autoridades municipales sanitarias e instituciones de salud municipal, establecerán sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicio s de salud que requieran asi como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su prestación por parte de los servicios públicos.

**CAPITULO VIII**

**DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.**

**ARTÍCULO 24.-** La participación de la comunidad en los programas de protección de salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población de Municipio de Amatitán.

 **ARTÍCULO 25.-** La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

1. Información a las autoridades municipales competente de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal;
2. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios municipales de salud;
3. Información de la existencia de personas que requieran los servicios municipales de salud, cuando aquella se encuentren impedidas de solicitar auxilio;
4. Incorporación , como auxiliares voluntarios en la realización de tareas simples de atención medica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios municipales de salud, bajo la dirección y control de autoridades correspondientes;
5. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud; y
6. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramientos de esta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

**ARTÍCULO 26.-** Podrán constituirse comités de salud, que tendrán como objetivo participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios municipales de salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezca la salud de los habitantes del municipio.

**ARTICULO 27.-** Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Amatitán en coordinación con las Secretarias de Promoción y Desarrollo Económico, de Salud y Bienestar Social del Estado, la organización de los comités a que se refiere el articulo anterior y la vigilancia en el cumplimiento de los fines para los que sean creados.

**ARTÍCULO 28.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS ACCIONES**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones de este reglamento consistirán en:

1. Amonestación;
2. Apercibimiento;
3. Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos, en el momento de la infracción;
4. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
5. Revocación de la licencia, permiso, concesión, o autorización, según el caso;
6. Suspensión de la licencia, permiso, concesión , o autorización, según el caso;
7. Cancelación de la licencia, permiso, concesión , o autorización, según el caso; y
8. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 30.-** La imposición de acciones se hará tomando en consideración:

1. La gravedad de la infracción;
2. Las circunstancias de comisión de la infracción;
3. Sus efectos en perjuicio del interés publico;
4. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
5. La reincidencia del infractor; y
6. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

**ARTÍCULO 31.-** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

1. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
2. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud publica;
3. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio publico; y
4. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

**ARTÍCULO 32.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

**ARTÍCULO 33.-** La sanciones previstas en las fracciones I, II y IV, del artículo 30 serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** La sanción prevista en la fracción III del artículo 29, será aplicada por el Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda.

**ARTICULO 35.-** La sanción prevista en la fracción V del artículo 29, se sujetara al procedimiento contenido en la Ley de Hacienda.

**ARTICULO 36.-** Las sanciones previstas en las fracciones VI, VII y VIII del articulo 29, serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

**ARTICULO 37.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan se hará sin perjuicio de que se exija el pago del las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO 38.-** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor publico, les será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TITULO TERCERO**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 39.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo, determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

**ARTICULO 40.-** El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interpones como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración según el caso.

**CAPITULO II**

**DEL RECURSO DE REVICION**

**ARTICULO 41.-** En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servicios públicos en quienes este haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá al recurso de revisión.

**ARTICULO 42.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes, al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impune.

**ARTICULO 43.-** El recurso de revisión será impuesto ante el Sindico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaria General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

**ARTICULO 44.-** En el escrito de presentación del recurso de revisión se deberá indicar:

1. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
2. La resolución o acto administrativo que se impugna;
3. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
4. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
5. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
6. El derecho o interés especifico que le asiste;
7. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;
8. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
9. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañaran los documentos fundatorios.

**ARTICULO 45.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**ARTICULO 46.-** El Sindico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un termino de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

**ARTICULO 47.-** El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del recurso. Si la autoridad impugnada no rendiré oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

**ARTÍCULO 48.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso se fijara fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

**ARTICULO 49.-** Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Sindico declarara en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá ala Secretaria General junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

**ARTICULO 50.-** Conocerá el recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmara revocara o modificara el acuerdo recurrido en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

**CAPITULO III**

**DEL RECURSO DE RECONSIDERACION**

**ARTICULO 51.-** Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determine créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos forma y términos previstos en la Ley de Hacienda.

**ARTICULO 52.-** El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentara ante la autoridad que dicto o ejecuto el acto, impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

**ARTICULO 53.-** La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito dentro de los cinco días siguientes ala recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestado por el recurrente de su escrito de interposición del recurso.

**ARTICULO 54.-** El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

**ARTICULO 55.-** El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

**CAPITULO IV**

**DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

**ARTICULO 56.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que al concederse, no se diga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden publico.

**CAPITULO V**

**DEL JUICIO DE NULIDAD**

**ARTICULO 57.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el tribunal e lo administrativo del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Queda abrogado, el actual Reglamento de Salud para el Municipio de Amatitán , Jalisco, así como todas las reformas y adicciones que fueron aprobadas que se opongan al presente Reglamento.

Acordado en el Municipio de Amatitán, Jalisco, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal, Febrero de 2013.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ING. JAIME VILLALOBOS RIVERA LIC. HEIDI AZURIM AVIÑA RAMIREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GRAL

CC. REGIDORES

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

LIC. KARLA MARELYN IÑIGUEZ M. C. ISIDRO ROBLES HERNANDEZ

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. YOLANDA SOLIS ESPINOZA C. FABIAN TIRADO GODINEZ

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. JOSE TRINIDAD LARA CORTEZ C. J. ROBERTO RAVELERO ZEPEDA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. P. RAUL CALDERON ZAPEDA C. RUBEN NUÑEZ YERA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DR. J RAUL A. ONTIVEROS BAHNSEN